MUNICIPIO DE
JUAREZ, N.L.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIESEL **QUE CELEBRAN POR UNA PARTE** EL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEÓN, **REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HECTOR FERNANDO GARAY CRUZ,** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL DE LAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA LIC. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN EN SU CARACTER DE SÍNDICA SEGUNDA PROPIETARIA, DEBIDQAMENTE ASISITIDOS POR LA ING. RITA ELIZABETH GARCÍA VILLARREAL EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL, Y EL LIC. ALEJANDRO VALLEJO SAUCEDA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ** "EL MUNICIPIO"; **Y POR LA OTRA PARTE EL C.** CARLOS ADAN GUERRA GUERRA, **A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ** "EL PROVEEDOR", **AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

D E C L A R A C I O N E S:

1.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

1.1.- De la Personalidad.- Que tiene personalidad y capacidad legal para celebrar este acto jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 1, 2, 15, 34, fracción II, 35 B fracción III, 86, 88, 92 fracción II, 94, 95, 96, 99, y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 2, 5, 19, 20, 21 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León; artículos 2, 3, 10 B fracción III, y 15 fracción XXIX del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León en vigor.

El LIC. HECTOR FERNANDO GARAY CRUZ, en su carácter de Representante de la Administración Pública Municipal, el cual lo justifica con el Acuerdo delegatorio número 07-siete emitido por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 16-dieciseis de Noviembre del año 2018-dos mil dieciocho, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción II, y 35 inciso B inciso III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en vigor.

LA LIC. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, En su carácter de Síndica Segunda Propietaria, manifiesta que en los términos de los artículos 17 fracción III y 34 fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene el carácter de representante del Ayuntamiento y la facultad de intervenir en los actos jurídicos que realice el Ayuntamiento, en donde sea necesario ejercer la personalidad jurídica del Municipio, justificándolo con la Constancia de Mayoría expedida a su nombre por la Comisión Municipal Electoral de fecha 06 seis del mes de Julio del año 2018 dos mil dieciocho.

ING. RITA ELIZABETH GARCÍA VILLARREAL, en su carácter de Encargada del Despacho por Ministerio de Ley de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León, que en términos de los artículos 99 y 100 fracciones III y XI de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado de Nuevo León, así como el artículo 24 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez Nuevo León, justificándolo con el nombramiento expedido a su nombre por el C. Presidente Municipal el Lic. Heriberto Treviño Cantú, en fecha 29- veintinueve de Julio del año 2019 dos mil diecinueve.

El C. LIC. ALEJANDRO VALLEJO SAUCEDA, en su carácter Director de Adquisiciones, quien tiene las facultades para celebrar el presente contrato, en términos del artículo 25 fracción V y 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, justificando su personalidad con el nombramiento expedido a su nombre por el C. Presidente Municipal el Lic. Heriberto Treviño Cantú, en fecha 13-trece de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

1.2.- De la Necesidad.- Que toda vez que "EL MUNICIPIO" tiene el propósito de adquirir mediante el suministro combustible GASOLINA Y DIESEL para vehículos y maquinaria para distintas dependencias del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, a través de las cuales se prestan servicios para desarrollar diversas actividades.

1.3.- Recursos.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos por recursos propios y fondos federales.

1.4.- Del Domicilio.- Señala como domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones el ubicado en el recinto oficial del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, ubicado en la Calle Zaragoza esquina con Benito Juárez sin número en el Centro del Municipio de Juárez, Nuevo León.

1.5.- Del RFC.- Que el Municipio cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MJN-850101-NP3, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Adjudicación Directa.- Con fundamento en los artículos 42 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el artículo 82 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el presente contrato se celebra bajo el régimen de adjudicación directa, al ser objeto del presente contrato relacionado con un bien de prestación de servicios de combustible con precios regulados para vehículos automotores.

Así mismo que fue puesta a su consideración dicha adjudicación directa por parte del Comité de Adquisiciones, por el acta de fecha 05-cinco de Diciembre del año 2019-dos mil diecinueve; el cual se adjunta al presente instrumento jurídico.

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta bajo protesta de decir verdad:

2.1.- De la Personalidad.- Que es una persona Física, Mexicano, mayor de edad, divorciado, empresario, al corriente en el pago de impuestos, sin justificarlo al momento, con domicilio en Calle Frederick Mistral número 1916, Colonia Contry Sol, en el Municipio de Guadalupe Nuevo León, quien se identifica con Credencial para votar con fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos del compareciente, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector GRGRCR54111228H901, misma que se adjunta copia del mismo al presente instrumento jurídico, quien cuenta con CURPGUGC541112HTSRRR00, así como Clave de Registro Federal de Contribuyente GUGC541112C67, con domicilio fiscal en Arturo B de la Garza número 510, Colonia Centro, en el Municipio de Juárez, Nuevo León.

2.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones, el ubicado en Arturo B de la Garza número 510, Colonia Centro, en el Municipio de Juárez, Nuevo León.

2.5- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GUGC541112C67, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.6.- Que ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica para contratar y, que es su libre voluntad celebrar este acto jurídico al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: Del objeto.- "EL PROVEEDOR" se obliga en este acto a realizar el suministro y por lo tanto a suministrar en propiedad a favor de "EL MUNICIPIO" GASOLINA y DIESEL, conforme a las solicitudes de abasto que le sean presentadas por "EL MUNICIPIO" de acuerdo a sus necesidades y con la frecuencia de que este necesite.

SEGUNDA: Precio por Servicio.- El monto señalado deberá ser el regulado por la SHCP mismos que serán fijados y comunicados vía comunicado oficial en el Diario Oficial de la Federación, así como

igualmente los asignados por la comisión reguladora de energía los cuales serán publicados en la página oficial de la CRE. Mismos que el "PROVEDDOR" lo justificará y se cotejarán a su vez con la factura semanal correspondiente.

TERCERA: Garantía de la Calidad de los Bienes.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "EL MUNICIPIO", combustible de Gasolina y Diesel, de acuerdo con las especificaciones y características para los referidos combustibles que establece el proveedor.

CUARTA.- Plazos y Lugar de entrega.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a suministrar gasolina y diesel por litros, en la estación ubicada en:

- Arturo B de la Garza # 510, Colonia Centro C.P. 67250, en Juárez, Nuevo León.

QUINTA.- Garantía de Suministro.- "EL PROVEEDOR" se obliga a tener disponibilidad de suministro las 24-veinticuatro horas del día y los 365- trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que se obliga asumir la responsabilidad que corresponda por la falta de combustible Gasolina y Diesel para surtir las solicitudes que le envíe **"EL MUNICIPIO"**, en cuyo caso cubrirá los costos.

SEXTA.- Consumo.- Ambas partes acuerdan que el suministro de combustible Gasolina y Diesel, es indeterminado, ya que depende de las necesidades específicas de "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA.- Control y Cómputo.- La responsabilidad del control, cómputo y actualización de las cantidades del suministro de Gasolina y Diesel que solicite "EL MUNICIPIO" es por cuenta del **"PROVEEDOR",** independientemente de la contabilidad e inspección que al efecto lleve "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- Supervisión.- "EL PROVEEDOR" se obliga a aceptar la inspección que en todo tiempo realice "EL MUNICIPIO", con la periodicidad que éste último considere conveniente, a fin de verificar que los bienes objetos de suministro, reúnan las especificaciones solicitadas, así como el control y computo, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a otorgar todas las facilidades necesarias para tales efectos, al personal que designe "EL MUNICIPIO".

La inspección que realice EL MUNICIPIO independientemente de su resultado, no libera a "EL PROVEEDOR" de responsabilidad alguna.

NOVENA.- Forma y Lugar de Pago.- "EL PROVEEDOR", deberá de presentar la documentación

completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

a) Factura original a favor del Municipio de Juárez, en que deberá de presentarse el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) desglosado y los descuentos que en su caso sean otorgados;

b) Remisión original debidamente sellada y firmada por el personal autorizado para la recepción del bien suministrado.

Dicha documentación deberá de presentarse en la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ubicada en Zaragoza s/n, Colonia Centro, dentro del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Juárez, previa entrega de la documentación correspondiente en la misma dirección, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL PROVEEDOR" reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia, en caso de ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionará el pago a "EL PROVEEDOR", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA.- Facturas.- "EL PROVEEDOR" se obliga en forma individualizada, a describir y consignar en las facturas que le expida a "EL MUNICIPIO" la cantidad y descripción de los bienes facturados así como el precio unitario respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad del Proveedor por suministro en exceso.- "EL MUNICIPIO" no asume responsabilidad alguna de pago, por el combustible Gasolina y Diesel que "EL PROVEEDOR", suministre en exceso, independientemente de que medie o no la solicitud respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- Personal.- "EL PROVEEDOR" se obliga a asignar personal suficiente, las 24 – veinticuatro- horas del día los 365-trescientos sesenta y cinco días del año, con el fin de atender todas las solicitudes que se le presenten a través de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA.- Relación Laboral.- Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo las labores o actividades objeto del presente instrumento jurídico, estará bajo la responsabilidad directa de la parte que lo haya designado, por lo que ni "EL PROVEEDOR ", ni "EL MUNICIPIO" serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra parte.

"EL PROVEEDOR" respecto de sus trabajadores o empleados, es el único responsable de las

obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, y por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o empleados presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO" con relación con el presente contrato.

En razón de lo anterior, las partes no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, se eximen mutuamente de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, quedando subsistentes exclusivamente los derechos y obligaciones que se guarden para su propio personal.

DÉCIMA CUARTA.- Vigencia.- El presente contrato iniciará su vigencia a partir del día 01-primero de Enero del 2020 y concluirá el día 31-treinta y uno de Diciembre del año 2020-dos mil veinte, pudiendo ser renovado por las partes.

DÉCIMA QUINTA: Novación. Los actos u omisiones de las partes con relación al presente instrumento, no podrán interpretarse en forma alguna como modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir para ser modificado el presente contrato, será necesario el acuerdo y firma de ambas partes, precisamente por escrito, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA SEXTA: Cambio de domicilio.- Las partes se obligan a notificar por escrito oportunamente a su contratante en cualquier cambio de su domicilio y convienen que la falta de aviso oportuno del cambio de domicilio, tendrá como efecto que las notificaciones practicadas en el último domicilio registrado se tengan por bien efectuadas.

Los avisos y notificaciones correspondientes a las partes para los efectos del presente contrato, se harían de manera obligatoria en los domicilios señalados en los puntos 1.4 y 2.4 mencionados en el punto de Declaraciones del presente Contrato, previo acuse de recibido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Actualización de Precios.- "EL PROVEEDOR" se obliga a respetar los precios ofrecidos, así como a no incluir costos adicionales que no se encuentren previstos en el presente contrato.

Así mismo, no obstante lo anterior, ambas partes acuerdan que revisarán el precio del litro de combustible Gasolina y Diesel, en base a lo que establezca la Secretaría de Economía, atendiendo el precio oficial que señale la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar integro la totalidad de los bienes objeto

del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL MUNICIPIO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Terminación anticipada.- Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 5-cinco días naturales de anticipación. Así mismo, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

a) Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes que se enajenan y se demuestre que de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO";

b) Por mutuo acuerdo de las partes;

c) Por rescisión administrativa o judicial.

Manifiestan ambas partes estar de acuerdo en que "EL PROVEEDOR" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, cuando "EL MUNICIPIO" no cumpla con los pagos al "PROVEEDOR".

VIGÉSIMA.- "EL MUNICIPIO" rescindirá administrativamente el contrato cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: el no suministro de combustible Gasolina y Diesel en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que "EL MUNICIPIO" haya otorgado para la sustitución de los servicios, que en su caso, hayan sido devueltos. Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el contrato por las siguientes causas:

a) Cuando "E PROVEEDOR" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO"

b) Cuando la Autoridad competente declare en estado de quiebra, la suspensión de pagos ó alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "El

PROVEEDOR"

c) Cuando los bienes no cumplan con las especificaciones señaladas en el presente Contrato;

d) Cuando EL PROVEEDOR no garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este contrato.

La Dirección de Adquisiciones, iniciará el procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR", del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro el término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá, en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que "EL PROVEEDOR" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Pena Convencional.- En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro del combustible Gasolina y/o Diesel objeto del presente instrumento jurídico por causas imputables a "EL PROVEEDOR", debidamente probadas por EL MUNICIPIO y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PROVEEDOR", deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al 0.4% diario del precio total del suministro del combustible Gasolina y/o Diesel, no entregado a satisfacción de "EL MUNICIPIO", por cada día natural de mora. Para dicho efecto se contabilizarán los días de retraso que hayan transcurrido en la entrega del bien y/o servicio.

VIGÉSIMA TERCERA.- Subsistencia del Contrato.- Los contratantes están de acuerdo en que si

durante la vigencia del contrato "EL PROVEEDOR" por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA CUARTA.- Normas de Calidad.- "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las normas Internacionales o, en su caso las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas del bien que se enajena por medio del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- Impuestos.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- Responsabilidad Total.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al abastecer los bienes y servicios a "EL MUNICIPIO" infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Subtítulos.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se consideraran para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA.- Legislación Aplicable.- En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse al marco jurídico conceptual aplicable a la materia vigente en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA - Tribunales Competentes.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula VIGÉSIMA de este contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que no existe

MUNICIPIO DE
JUAREZ, N.L.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 01-primero de Enero del año 2020-dos mil veinte. -----------------------

"EL MUNICIPIO"

LIC. HECTOR FERNANDO GARAY CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ING. RITA ELIZABETH GARCÍA VILLARREAL
ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍAMUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEÓN

LIC. EDNA MAYELA SILVA ALEMAN
SÍNDICA SEGUNDA PROPIETARIA

LIC. ALEJANDRO VALLEJO SAUCEDA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

"POR EL PROVEEDOR"

C. CARLOS ADAN GUERRA GUERRA

ING. JOSÉ ANGEL MORALES JIMENEZ
TESTIGO

C. VERÓNICA CALVILLO RIVERA
TESTIGO

Hoja de firmas que forma parte integral del **Contrato de Prestación de Servicios para el suministro de Gasolina y Diesel** celebrado entre el **MUNICIPIO DE JUAREZ NUEVO LEÓN**, y el C. **CARLOS ADAN GUERRA GUERRA.** Con vigencia a partir 01-primero del mes de Enero del 2020 y concluirá el día 31 de Diciembre del año 2020.---